



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

**30 JUN 2021**

**RESOLUCIÓN NÚM. 094-2021**

**QUE AUTORIZA LA COMERCIALIZACION DEL EQUIPO FISCAL MARCA EPSON MODELO TM-T900FC (IMPRESORA TÉRMICA), PARA IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 451-08.**

La **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley Núm. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México Núm. 48, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada, por su Director General, Luis Valdez Veras, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0310025-1, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4, Literales f) y u); 8, Numerales 2) y 7); y el Párrafo del Artículo 9, de la citada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Núm. 451-08 de fecha 2 de septiembre de 2008, que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES**, indica en su **Artículo 3**, las características mínimas, que deben tener un equipo e impresora para ser considerada impresora fiscal en la República Dominicana y en su Artículo 5, los requisitos necesarios para su comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **E BUSINESS TEK EIRL, RNC Núm. 130-41186-7**, ha solicitado a esta Dirección General la autorización para la comercialización del equipo de facturación marca EPSON modelo TM-T900FC (Impresora Térmica).

**CONSIDERANDO:** Que el equipo de impresión fiscal marca **EPSON**, modelo **TM-T900FC (impresora térmica)**, versión del microcódigo (firmware) V: **4.0 Nickel**, ha dado cumplimiento a los requerimientos y funcionalidades técnicas establecidas por esta Dirección General, de acuerdo a lo estipulado en las normativas vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **EPSON LATIN AMERICA INC** fabricante de la impresora fiscal marca **EPSON** modelo **TM-T900FC**, autoriza a la empresa **E BUSINESS TEK EIRL, RNC Núm. 130-41186-7**, a representarla en República Dominicana como empresa proveedora para comercializar, instalar y reparar el equipo fiscal.

**VISTA:** La Ley Núm. 11-92 que instituye el **CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

**VISTA:** La Ley Núm. 227-06 que **OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA FUNCIONAL, PRESUPUESTARIA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y PATRIMONIO PROPIO A LA DGII**, de fecha 19 de junio de 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 253-12 sobre el **FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL ESTADO PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE** de fecha 08 de noviembre de 2012.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13 sobre **LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de fecha 06 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Decreto Núm. 254-06 que establece el **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN, IMPRESIÓN, EMISIÓN Y ENTREGA DE COMPROBANTES FISCALES** de fecha 19 junio de 2006.

**VISTO:** El Decreto Núm. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES** de fecha 02 septiembre de 2008.

**VISTA:** La Norma General Núm. 04-2014 que establece las **FACILIDADES PARA SOLUCIONES FISCALES** de fecha 04 junio de 2014.

**VISTA:** La Norma General Núm. 06-2018 sobre **COMPROBANTES FISCALES** de fecha 01 de febrero del 2018.

**VISTA:** La Norma General Núm. 07-2018 sobre **REMISIÓN DE INFORMACIONES** de fecha 09 de marzo de 2018.

**VISTA:** La Norma General Núm. 10-2018 que **MODIFICA LA NORMA GENERAL NÚM. 07-2018** de fecha 05 de julio de 2018.

**VISTA:** La Norma General Núm. 05-2019 sobre **TIPOS DE COMPROBANTES FISCALES ESPECIALES** de fecha 08 de abril del 2019.

**VISTA:** La solicitud No. 2287486 de fecha 18 de diciembre de 2020 emitida por la empresa **E BUSINESS TEK EIRL, RNC Núm. 130-41186-7** para homologación del equipo de impresión fiscal marca **EPSON**, modelo **TM-T900FC**.



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

Por los motivos antes expuestos y en virtud de las disposiciones legales referidas en la presente Resolución, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: AUTORIZAR** la comercialización en la República Dominicana del equipo de facturación marca **EPSON** modelo **TM-T900FC** (Impresora Térmica), dotado de un subsistema de control fiscal, para emitir comprobantes fiscales en los comercios alcanzados por el Decreto Núm. 451-08 que establece el REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES.

**PÁRRAFO ÚNICO:** El equipo de facturación Fiscal marca **EPSON** modelo **TM-T900FC**, puede ser usado para emitir documentos de venta y no venta, aprobados para establecimientos que prestan servicios o venden bienes exentos y gravados.

**ARTÍCULO 2: MANTENER** vigentes las especificaciones técnicas del equipo de facturación fiscal, que fueron aprobadas durante el proceso de pruebas realizadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a saber:

1. En lo referente al sistema y el dispositivo de control fiscal en el cual se encuentran registradas las variables de control tributario que interesa proteger para resguardar debidamente el interés fiscal, el equipo de facturación marca **EPSON** modelo **TM-T900FC**, debe conservar total conformidad con las especificaciones de validación y control que han sido definidas por el Decreto No. 451-08 que regula el Uso de Impresoras Fiscales.
2. El equipo de facturación fiscal marca **EPSON** modelo **TM-T900FC**, autorizado en la presente resolución, debe mantener las siguientes funcionalidades y características:
  - a) El Dispositivo de Control Fiscal está incorporado y sellado desde la fabricación en la estructura del equipo y no en dispositivos anexos o externos, no permitiendo que éstos sean removidos sin causar un daño irreparable al equipo.
  - b) Almacenar los datos de documentos de ventas definidos por esta Dirección General.
  - c) No permite imprimir información de los documentos de venta sin que hayan sido registrados en el Dispositivo de Control Fiscal los datos: de encabezado del documento de venta, del valor vendido, el ITBIS cobrado, la forma de pago y el cierre de la factura.



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

- d) Debe inhibirse de operar cuando ha existido un intento de violación en el área donde opera el Dispositivo de Control Fiscal y generar un reporte al momento del bloqueo.
- e) Graba mensajes que indican las interrupciones por tipo: interrupción eléctrica y apertura del dispositivo fiscal.
- f) El Dispositivo de Control Fiscal debe tener capacidad para almacenar durante un período mínimo de cinco (5) años, los datos correspondientes a las transacciones realizadas en el Punto de Venta.
- g) El Dispositivo de Control Fiscal debe ser inviolable por parte del usuario, lo que significa que no debe tener posibilidad de acceso a modificar la información almacenada en este.
- h) Debe garantizar que únicamente pueda imprimirse las informaciones de las ventas que hayan sido registradas en el Dispositivo de Control Fiscal como lo establece el Decreto No.451-08.
- i) Disponer de comandos que permitan consultar sin alterar los datos almacenados en el Dispositivo de Control Fiscal.
- j) Contar con las suficientes características mecánicas de rigidez física, para soportar el uso convencional de operación que se presente en locales de venta al público.
- k) Generar un Número de Impresión Fiscal (NIF) que corresponde al número de impresión fiscal autorizado por esta Dirección General, en todos los documentos de venta.
- l) Contar con un mínimo de 6 tasas de impuestos, configurables con intervención técnica, sin necesidad de cambiar la placa o kit fiscal.
- m) Permitir la creación de las facturas con los estándares y formatos exigidos por la Administración Tributaria.



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

- n) El equipo debe permitir la generación de los NCF válidos para consumidores finales, crédito fiscal, régimen especial, gubernamental y sus respectivas notas de crédito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 254-06 que establece la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales y en la Norma General Núm. 06-2018 sobre COMPROBANTES FISCALES.
- o) El firmware del equipo de facturación que almacena las reglas e informaciones fiscales, debe estar aislado del resto de los componentes del dispositivo y contar con toda la seguridad requerida para evitar violaciones.
- p) Que se adapten a la estructura de los Libros de Venta publicado en la página Web de esta Dirección General.
- q) Funcionalidades que deben cumplir con respecto a la generación de los libros de venta:
  - a. Libros ventas diarios
  - b. Libros de ventas mensuales
- r) Permitir la extracción de los libros de venta directamente del equipo de facturación y que el uso de esta alternativa esté restringida por esta Dirección General.

**ARTÍCULO 3: REQUERIR** el cumplimiento de las siguientes especificaciones y deberes:

**A) Respetto de la Impresora Fiscal:**

1. El dispositivo de control fiscal debe almacenar, al menos, los siguientes datos:
  - **Del encabezado:** Datos del contribuyente, Número de Impresión Fiscal (NIF), Registro Nacional del Contribuyente (RNC), Nombre o Razón Social, Unidad de Negocio (si existe), sucursal con su dirección, número de resolución y fecha de certificación del equipo, la denominación del documento (comprobante a consumidor final o válidos para crédito fiscal en sus distintas modalidades permitidas y notas de crédito, RNC del cliente, NCF del comprobante correspondiente y en el centro la información constante **COMPROBANTE AUTORIZADO POR DGII.**



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

- **Datos por documento:** Fecha, hora, número de transacción según la Impresora Fiscal.
  - **Para los documentos de venta del tipo comprobante fiscal:** Total vendido/facturado, Base Imponible del ITBIS (Subtotal), Descuento, Total de ITBIS Cobrado.
  - **Medio o tipo de pago:** Efectivo, cheque, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, nota de crédito, venta a crédito, cupón, otros 1, otros 2 y otros.
2. Para la configuración inicial en el equipo fiscal, realizada por el proveedor al momento de la puesta en funcionamiento, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
    - a) Que el contribuyente deba suministrarle al proveedor los datos del RNC y/o Cédula, Nombre o Razón Social, el Nombre de la Sucursal, Dirección y Teléfono.
    - b) Que el proveedor del equipo fiscal deba configurar las tasas del ITBIS, actualización de fecha y porcentaje de descuentos permitidos.
  3. Los Documentos de Venta generados en el equipo fiscal serán considerados como comprobantes fiscales válidos para la venta y devolución, controlados y registrados en el dispositivo de control fiscal, autorizados por la Dirección General.
  4. Los Documentos de No Venta generados en el equipo fiscal serán considerados como documentos accesorios sin valor fiscal, con lo cual el usuario podrá cubrir las necesidades de documentación interna e impresión de información complementaria en el proceso de venta hacia sus clientes.
  5. La cancelación total de facturas en el Punto de Venta implicará que se guarde la información de la misma (ítems vendidos y total de la factura) y se pague/cancele a través del contador de "COMPROBANTES CANCELADOS".
  6. El inicio de las ventas del día se realizará tan pronto se ejecute la primera transacción después de generado el cierre Z, luego de esto el equipo puede operar hasta que se efectue el cambio de fecha (12:00 a.m.), en caso de no ejecutarse a tiempo el cierre correspondiente, el equipo



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

quedará en estatus de bloqueo e informará al usuario que debe realizar el cierre Z del día.

7. Se requiere que el equipo fiscal soporte la funcionalidad requerida de que, con posterioridad al momento de interrupción de la operación por cortes de energía, se pueda recuperar la información de la operación de venta en proceso a fin de continuar con la misma. Esto sin perjuicio de la opción existente que se denomina Power Line Disturbe (PLD), que puede permanecer como opción configurable.
8. Los pagos con Notas de Crédito se registraran bajo el contador "NOTA DE CRÉDITO".
9. Los pagos generados con exoneración de ITBIS, se registraran bajo el contador "EXONERACIÓN DE ITBIS".
10. Las Notas de Crédito Exonerada se registraran bajo el contador "NOTA DE CRÉDITO EXONERACIÓN ITBIS".
11. Los comandos que extraen la información desde el dispositivo fiscal son sólo de lectura.
12. Por cada equipo fiscal deberá existir un libro de servicios técnicos o bitácora fiscal que será entregado al contribuyente y el técnico autorizado debe registrar cada evento relacionado con la misma en la herramienta electrónica disponible a través de la Oficina Virtual.

#### **B. Respecto a los reportes:**

Permitirá emitir desde el mismo equipo, los reportes que se generan directamente del dispositivo de la Impresora Fiscal, para fines de auditoría fiscal, que detalla las transacciones grabadas en los documentos ventas.

#### **C. Respecto de las empresas Proveedoras de las Impresoras Fiscales:**

1. Sólo podrán vender equipos fiscales aquellas empresas que cumplan con los requisitos indicados en la presente resolución.
2. Una vez certificado el equipo fiscal, las empresas proveedoras contarán con los siguientes plazos:



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

- i. Cuando se facture la venta del equipo fiscal al cliente, tendrá un plazo de **cinco (5) días laborables**, contados a partir de la fecha de la facturación, para la entrega e instalación en el cliente.
  - ii. Y cuando el proveedor instale el equipo fiscal en los locales comerciales, contará con un plazo de **tres (3) días laborables**, a partir de cuando se realice la instalación, para registrar este evento en la Bitácora Electrónica disponible en la Oficina Virtual. Esto aplica igual para cualquier intervención realizada en el equipo fiscal (reparación, mantenimiento, entre otros).
3. Los equipos fiscales que sean entregados a los usuarios finales para ser instalados en los locales de ventas deben estar operando como indica la presente resolución.
4. Cada equipo fiscal dispondrá de un número de inventario para fines tributarios el cual será de 6 dígitos (NIF), otorgado por esta Dirección General.
5. Deberán efectuar el sellado correspondiente que imposibilite la vulneración física del dispositivo de control fiscal. El sello fiscal (precinto) o candado que será utilizado en estos equipos, será provisto por esta Dirección General.
6. Deberán registrar en la Bitácora Electrónica, el cambio o actualización del No. del sello fiscal (precinto) o candado en un plazo de tres (3) días laborables, a partir de cuando se realice el referido cambio.
7. Deberán proveer e instalar en cada uno de los equipos fiscales, una etiqueta autoadhesiva que señale al menos, las siguientes informaciones: Logo representativo de la empresa autorizada para comercializar la impresora fiscal, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Nombre o Razón Social, Nombre Comercial, Dirección, Teléfono, el número y fecha de la resolución que autoriza la impresora fiscal, los datos de la impresora instalada, entre otros datos.
8. Tendrán que disponer de un (1) técnico entrenado por cada 300 equipos fiscales instalados. Los nombres de estos técnicos deben ser de conocimiento de los usuarios de estos dispositivos.





**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

9. Deberán garantizar un inventario local mínimo de un (1) equipo fiscal por cada 20 equipos fiscales vendidos.
10. Deberán abstenerse de comercializar equipos marca **EPSON** modelo **TM-T900FC**, con una versión no autorizada (no fiscal), a empresas que aplican para usar dispositivos fiscales según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Núm. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES**.
11. Deberán asumir la responsabilidad del mantenimiento y/o actualización de las nuevas versiones que puedan surgir en el equipo fiscal a partir de la fecha de la presente resolución.
12. Para el registro de las instalaciones en la Bitacora Electronica de esta Dirección General, el proveedor deberá reportar a través de la cuenta de correo [comprobantesfiscales@dgi.gov.do](mailto:comprobantesfiscales@dgi.gov.do) las siguientes informaciones:
  - a) Registro Nacional de Contribuyente (RNC)
  - b) Razón social
  - c) Nombre comercial del negocio
  - d) Nombre de la sucursal
  - e) Dirección de la sucursal
  - f) Teléfono del negocio
  - g) Actividad económica que se dedica el negocio instalado
  - h) Nombre de la persona de contacto en el negocio instalado
  - i) Cantidad de caja (s) instalada(s)
  - j) Número de serie y ubicación de cada caja instalada
  - k) Número de serie y NIF de impresora instalada
  - l) Fecha de la instalación
  - m) Técnico que realizó la instalación
  - n) Estatus final de la instalación
13. Al momento de la instalación el proveedor del equipo fiscal deberá participar de los entrenamientos realizados por el suplidor del sistema fiscal, con la finalidad de comprobar la correcta generación de los libros de venta diario y mensual, de manera tal que al ser validados los mismos queden listos para su remisión a través de la oficina virtual del contribuyente.

**ARTÍCULO 4. SANCIONES.** En caso de que las empresas proveedoras no den fiel cumplimiento a lo indicado en la presente resolución y a las disposiciones establecidas en los artículos 13 y 17 del Decreto Núm. 451-08 sobre el



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

Reglamento para el Uso de Impresoras Fiscales, incurrirán en una falta tributaria de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50 y 205 del Código Tributario, lo cual dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 257 del referido Código, siendo las mismas aplicables desde multas hasta la revocación inmediata de la presente autorización.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Los términos que la presente resolución impone para el proceso de comercialización y/o reparación de los equipos fiscales, constituyen obligaciones tributarias y deberes formales que deben ser cumplidos por las empresas proveedoras.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** La presente resolución será publicada en el portal Web de la Dirección General de Impuestos Internos, en la Sección de Soluciones Fiscales.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**Luis Valdez Veras**  
Director General



LVV  
RS/ER  
LGM/SM  
jvl